

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	131-0247-2017		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE		
Fecha:	11/04/2017	Hora:	09:25:15.818 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0039 del 23 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, los señores **SONIA MARIA JARAMILLO SANTANDER, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO SANTANDER, ALBA LUCIA JARAMILLO DE JARAMILLO Y MARIA CLAUDIA JARAMILLO DE ZARANA**, identificados con cedula de ciudadanía números 32.544.343, 70.059.672, 32.467.409 y 43.007.737 respectivamente, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-15538 ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 14 de marzo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0572 del 29 de marzo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 14 de marzo de 2017 se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.

3.1.1. Para llegar al predio objeto de la solicitud tomamos la vía que conduce a Llanogrande, llegamos hasta el sector conocido como la Amalita, continuamos la vía aproximadamente 500 mts, por donde se ingresa a mano derecha, y el segundo predio ubicado a mano derecha, donde funciona un jardín infantil, corresponde al sitio de interés.

3.1.2. La especies objeto de la solicitud corresponden a especímenes exóticos de *Eucalypto Ciprés* y *Pinus pátula* distribuidos en la parte frontal del predio y el costado derecho, que representan riesgo a la vivienda que se ubica a menos de 10 metros de los mismos y a los transeúntes y niños que allí permanecen por tratarse de un jardín infantil, debido a su gran tamaño, el continuo desprendimiento de ramas y un posible evento de volcamiento por su avanzada edad, problemas mecánicos y de inclinación.

3.1.3. También un espécimen de la especie *Eucalypto* requiere la poda de ramas laterales ya que se encuentran desgajadas y pueden generar riesgo.

3.1.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.1.5 Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	14	0.35	2	1.74	1.21	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	14	0.35	1	0.87	N/A	Poda

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Antioquia, Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 33

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401 - 43

<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Cipressus lusitanica</i>	Cipres	15	0,70	2	7.5	5.25	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	18	0.80	2	11.76	7.64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	18	0.40	1	1.47	1.17	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patuca	12	0,40	2	1.96	1.56	Tala
TOTAL =					10	25.3	16.83	



3.1.6 Registro fotografico

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados Localizados en el predio identificado con FMI 020-15538 ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro*

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	14	0.35	2	1.74	1.21	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	14	0.35	1	0.87	N/A	Poda
Cupressus lusitanica	<i>Cipressus lusitanica</i>	Cipres	15	0,70	2	7.5	5.25	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	18	0.80	2	11.76	7.64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	18	0.40	1	1.47	1.17	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patuca	12	0,40	2	1.96	1.56	Tala
TOTAL =					10	25.3	16.83	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. Con un volumen total de madera de 25.3 m³, y un volumen comercial de 16.83 m³, en el predio identificado con NIT Nro° 020-15538, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, representan riesgo de volcamiento, debido a que presentan edad avanzada, problemas mecánicos y de inclinación, lo que pone en riesgo a la vivienda que se ubica a menos de 10 metros de los mismos y a transeúntes y niños que permanecen en el predio, al igual que también se requiere la poda de ramas laterales del espécimen de la especie *Eucalyptus*.

4.3 La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *ibidem*, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 *ibidem*, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Rionegro

Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-401, Rionegro



ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (9) individuos de las especies Eucalipto, Ciprés, y Patula, debido a que presentan edad avanzada, problemas mecánicos y de inclinación, lo que pone en riesgo a la vivienda que se ubica a menos de 10 metros de los mismos y a transeúntes y niños que permanecen en el predio, al igual que también se requiere la poda de ramas laterales del espécimen de la especie Eucalyptus.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, los señores **SONIA MARIA JARAMILLO SANTANDER, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO SANTANDER, ALBA LUCIA JARAMILLO DE JARAMILLO Y MARIA CLAUDIA JARAMILLO DE ZARANA**, identificados con cedula de ciudadanía números 32.544.343, 70.059.672, 32.467.409 y 43.007.737 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa nueve (9) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-15538 ubicado en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. De la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	0.35	2	1.74	1.21	Tala
Cupressus lusitanica	<i>Cipressus lusitanica</i>	Cipres	15	0,70	2	7.5	5.25	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	18	0.80	2	11.76	7.64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	18	0.40	1	1.47	1.17	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patuca	12	0,40	2	1.96	1.56	Tala
TOTAL =					9	25.3	16.83	

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la PODA de un (1) individuo de la especie **EUCALIPTO** a los señores **SONIA MARIA JARAMILLO SANTANDER, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO SANTANDER, ALBA LUCIA JARAMILLO DE JARAMILLO Y MARIA CLAUDIA JARAMILLO DE ZARANA**, descrito en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	14	0.35	1	0.87	N/A	Poda

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **SONIA MARIA JARAMILLO SANTANDER, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO SANTANDER, ALBA LUCIA JARAMILLO DE JARAMILLO Y MARIA CLAUDIA JARAMILLO DE ZARANA**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **treinta (30) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.). Debe hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 30 cm o superior.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 30 \text{ árboles}) = (\$342.900)$.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2 en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **SONIA MARIA JARAMILLO SANTANDER, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO SANTANDER, ALBA LUCIA JARAMILLO DE JARAMILLO Y MARIA CLAUDIA JARAMILLO DE ZARANA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permiso que tiene asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (w) - x	Latitud (N) Y	Z (msn)
Entrada al predio	X1: 75° 24' 34.4''	Y1: 6° 8' 0.0''	2.123
Ubicación de los árboles	X2: 75° 24' 35.7''	Y2: 6° 8' 0.2''	2.124

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás

autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo los señores SONIA MARIA JARAMILLO SANTANDER, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO SANTANDER, ALBA LUCIA JARAMILLO DE JARAMILLO Y MARIA CLAUDIA JARAMILLO DE ZARANA, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 615.06.26574

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 1/04/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anéxos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04